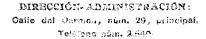
$k_{\Delta_n}$ 





# VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

# GAGETA DE MADRID

## -SUMARIO-

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Mariua:

Real decreto disponiendo rese en el cargo de Inspector Jefe de los Servicios Sovilarios de la Armada, el Inspector de Savidad D. Andrés Medius y Gonzales, y nombrándole Jefe de Servicios Santarios de la Armada.

Otro nombrando Inspector general, Jefe de los Servicios Sanitarios as la Armada á P. Angel Fernández Caro y Nanvitas, Inspector de Sanidad.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que en los Reales despachos y títulos que se expidan en virtud de Real nombramiento o por Autoridad delegada, à favor de todos los funcionarios dependientes de reto Missisterio, se comprenda el mandato, pran que sin necesidad de los decretos de Uúmplose y Dese posesión, ni de otra pravidencia, sean posesionados de sus cargos por su inmediato Jefo.

Otro aprobando el proyecto de paente de hormigón arma la socre el río Guadaimedina, entre Martiricos y La Goleta.

Olra idem id. de rehabiliación del trozo primero de la parte abandonada de la Real acequia del Jarama.

Obro autorizando al Ministro de este Deparlamento para realizar, por el sistema de Administración, las obras de encancamiento del río Segre, en Lérida, para defensa de la población.

Otros nombrando, en ascenso da escala, lagenieros Jefes del Cuerpo de Minus, con la categoría de Jefes de Alministración de cuarta clase, a D. Pedro Lápez Amigo, D. Carmeto Salarmier y D. Micardo Rom Figueroa.

Otro idem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clave del Cuerpo de Ingenieros Mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, con la calegoria de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Brancisco Carlos Estibaus y Echanovs.

Otro declarardo jubilado al Agudante Mayor do Obras Públicas, Jefs de Administración de cuarta clase, D. Luis Gamboa Olavarría. Otro essendicado la Gran Crus de la Orden civil del Mérito Agricola d D. Manuel Berirand Salsas.

#### Ministerio de Gracia y Jacticia:

Real orden nombrando, en virtud de pernuta, Registradores de la Propiedad de Geaha y Meguer, & D. Andrés Elgueroa Pérez y D. Antonio Madrazo Buiz Zorvilla, respectivamente.

#### Ministerio de la Suerra:

Real orden disponiendo se deouelean di Tesús del Arco Imper las 1500 pesetas que depositi para redimer a Terrolaio militar activo de a le Jo Tosé del Arco Casanasva.

#### III. latoria da la Gamernanion:

Real orden autorizando al Director generat de Correos y Telégrafos para sacar a operación tran glazas de ducular tenero an cánico y sels de appirante mecanico, ranales en el Taller de dicha Dirección General.

Otra, circular, disponiendo que las carnes de los toros muertos en los espectacutos públicos tambaes, no pacdar ser ventidas para el coarres a cas que ou la localidad donde el especiáculo se huya verificado.

Circ idem Eirponiendo que la licencia para la celebración de espectáculos públicos no puedo expedirse ni haceres efectiva por los Gubarnados es á Alcaldes, según los casos, sia que se acredite con la certificación sumitaria que se practicó la visita del edificio ó local que se kaya de utilizar.

#### Ministerio de lustrucción Páblica y Bellas Artes:

Real orden dispensivado se adquieran, con destino á las Bibliotseas del Estado, cien ejemplares do la obra Valdés Loal, de que es autor D. Aureliano de Beruete y Moret.

#### Ministerio de Famente:

Real orden resolviendo expediente instruido en virtud de las visitas realizadas á las Socielades de Seguros La Unión Española y La Unión Especiela de Madrid.

Otra autorizando á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar énatro concursos para la reducción de proyectos y construcción de los 19 puentes pertenecientes á carreteras en conservación de la provincia de Málaga.

#### Administración Contral:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Gospanación.—Subsecretaría.—Relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Seguridad.

Direction General de Correos y Telégrafes.—Sección de Telégrafos.—Convocando á oposiciones para la provisión de tres placas de Auxiliares terceros mecánicos y tels de Aspirantes mecánicos, vacantes en el Taller de esta Dirección General.

FONENTO.—Dirección General de Obras Padricas.—Puertos.—Concediendo autorización á D. José Maria Trianes Hernández pura sanear una parcela de marisma situada en la margen izquierda del río Odiel, al Norte de Huelva.

Ampliando la autorización concedida por Real orden de 17 de Enero del año actual à D. Emilio Saracho y D. Antonio Menchica para instalar un transportador de carbón en la margen izquierda de la ria de Bilbao, à fin de que dicho aparato queda emplearse para uso público en la descarga de buques.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Españal de Crédito, Compañía del Norte Africano, Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos, Sociedad Españole de Construcciones Meidicas, La Emeritense y Godistro Civil de la provincia de Guipúzcoa.—Santoral.—Espectácullos.

Anexo 2.º—Edictos.—Cuadros estadisticos de

FOMENTO. -- Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. -- Escalafón general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dirección General de Obras Públicas.— Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, contimun sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada el Inspector de Sanidad D. Andrés Medina y González, y nombrarle Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marins, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Inspector general de Sanidad de la Armada, D. Angel Fernández Caro y Nouvilas, Inspector general Jefe de los Servicios Sanitacion de la Armada.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, José Pidal.

# MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Con el propósito de evitar los retrasos y dificultades que experimentan los funcionarios dependientes de este Ministerio para tomar posesión de sus destinos, á causa de las diligencias y trámites previos que para dicho objeto prescribe una legislación que hoy resulta anticuada por su formalismo; y siguiendo el precedente sentado en esta materia por el Ministerio de Hacienda al dictar el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, cuyo artículo 47, que suprime los decretos de «Cúmplase» y «Dese posesión» en los títulos que se expidan á favor de los funcionarios encargados de dicha gestión, se hizo luego de aplicación general para todos los de empleados del ramo de la Hacienda pública por Real orden de 18 del mismo mes y año.

El Ministro que suscribe tiene la hon-

ra de someter & la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de ascrete.

Madrid, 9 de Junio de 1911.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los Reales despachos y títulos que se expidan en virtud de Real nombramiento ó por Autoridad delegada á favor de todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se comprenderá el mandato, para que, sin necesidad de los decretos de «Cúmplase» y «Dese posesión» ni de otra providencia, sean posesionados de sus cargos por su Jefe inmediato.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de puente de hormigón armado sobre el río Guad Amedica, entre Martiricos y La Golicta, redactado por el ingeniero D. Manuel Ciménas brachardo, do la División hadá dica del dar do España, por el improe do an presupaesto de o utata que accimus á la cantillad de 169 ma el pecetre, el que douna dom i lerarse como aducional al do las obras de encauza miento de aquel río, autorizado la rejección de la obra con enro el la districta Jón aprobado del crédico del comendo 12, arma lo 2.º, concopio 1.º des presequesto do colegaciones del hielespecto de Pomento.

Ast. 2.º So decima are chally in eforta del Ayontamionto de l'idage, de contribuir à la ejecución de la cira en la misma i ma y considerament que la base pera las obres con mismo de conseguamiento.

las obras parciales de consudamiento.

Art. 8.º Por la Dirección General de Obras l'úblicas se y opondrán las bases de celebración de un concarso para la ejecución de la obre, con arregto al proyecto aprobalo, estre cuyas bases depará figurar, que porc. In a judicación se tendría en cuenta, especialmente, la práctica del proponente en obras analogos y las bajas que en hagra en los proclos unitarios del proyecto.

Dado en Palacio á nueve de Junio de de mil novecientes once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de

relabilitación del trozo primero de la parte abandonada de la Real Acequia del Jarama, que produce un presupuesto de ejecución material, después de deducida la partida para conservación, de 146.752,66 pesetas, y tenidos en cuenta el 1 y 2 por 100 de imprevistos y accidentes del trabajo, da lugar á etro de administración de 151.155,24 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza á la División hidráulica del Tajo para realizar las obras por el sistema de Administración, con cargo á la partida consignada para Obras diversas de la Real Acequia del Jarama, en la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar, en las condiciones establecidas en la Real orden de aprobación definitiva del proyecto y por el sistema de Administración, con cargo á los créditos correspondientes á obras hidrausions, las de encauzamiento del Segre en Li ida para defensa de la poblaeión, deblado ejecutarse dichas obras con sujeción al proyecto general, aprobade Confeamente con prescripciones por Restorden de 11 de Mayo de 1909, y al projecto reformado de cimentación del muco, tambión aprobado con prescripcio. nas por Real orden de 3 del corriente, projectos que dan lugar á un presupuesto de Anuintetración de 647.835,61 pe-

Arc. 2.0 Les materiales y medios auxillares nocesacios para la ejecución, enmpremificado entre ellos los trones para cimulatación por medio del aire comprimillo, se telquiriráa por el sistema de e neurso ó subacta, á juicio del Ministro de Fomento, salvo los casos de urgencia debidamente justificada en que sea conveniente a liquidides por gestión directa. En esca casos corresponderá la adquisición, hasta la cantidad de 1.250 pesetas, & los legenieros encargados de la obra, sin perj ielo de la immediata justificación de urgencia; la autorización para adquisicienes de mayor coste, hasta 10.000 pesetas, correspon forá á la Dirección General de Obres Páblicas, y á partir de esta última ca itidad, hasta 100.000 pesetas, al Ministro de Foraento.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por fallecimiento de D. Jose Matías Gómez de la Hoz; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Pedro López Amigo, que está en situación de exce-

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por hallarse en situación de excedente D. Pedro López Amigo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Carmelo Salarnier, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Carmelo Salarnier; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ricardo Rúa Figueroa.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por jubilación de D. Juan Flórez Llamas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Francisco Carlos Estibaus y Echanove, que, hallándose en situación de supernumerario, solicitó á su debido tiempo el reingreso en el servicio activo.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo

prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, desde el 7 del corriente, al Ayudante Mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase D. Luis Gamboa Olavarría.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los números 6.°, 10 y 11 del artículo 2.° del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Manuel Bertrand Salsas.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por los Registradores de la Propiedad de Ocaña y Moguer, de tercera categoría, D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla y D. Andrés Figueroa Pérez, y cumpliéndose en ella las condiciones exigidas por el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nombrar al primero Registrador de la Propiedad de Moguer, y al segundo de Ocaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús del Arco López, vecino de Campo de Ledesma, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 48, expedida en 23 de Septiembre de 1910, para redimir del servicio militar activo á su hijo José del Arco Casanueva, recluta del Reemplazo del mismo año, perteneciente á la zona de Salamanca, número 47,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado fué excluído del serviz cio, como comprendido en el caso 5.º del artículo 80 de la ley de Reclutamiento, y lo prevenido en el artículo 175 de la misma. se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada, en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha lev.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Existiendo hoy nueve vacantes en el Taller de esa Dirección General, tres de Auxiliar tercero mecánico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y seis de Aspirante mecánico, con 1.000;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido autorizarle para sacar á oposición dichas nueve plazas, con arreglo al Reglamento del Taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890, debiendo regir el Programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden de 29 del mismo, que se publica á continuación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Programa para el ingreso en el Taller.—Oficiales mecánicos.

Escritura al dictado.

Aritmética. — Suma, resta, multiplica-ción y división de números enteros y fraccionarios.

Sistema métrico decimal.

Cuadrado y extracción de la raíz cuadrada.

Razones por diferencia.—Equidiferencias.—Hallar un término de una equidi-ferencia.—Hallar un medio diferencial.— Razones por cociente.—Proporciones.— Hallar un término de una proporción.— Hallar un medio proporcional.

Regla de tres.

De esta asignatura se exigirán definiciones, reglas y práctica de operaciones.

Geometria.—Primero.—Problemas sobre la linea recta:

Medir la distancia entre dos puntos.

Dividir una recta en 2, 4, 8, etcétera partes iguales.

Levantar una perpendicular en un punto dado de una recta.

4.º Por un punto

Por un punto dado fuera de una recta, trazar á ésta una perpendicular.

5.º Medir la distancia de un punto á á mas roctu.

Segundo.—Angulos. 6.º En un punto de En un punto dado do una recta, herer un angulo igual a otro dado. 7.º Moder un angulo.

8.º Encer un angulo igual á la suma de verios dados.
9.º Hacer un ángulo igual á la dife-

rencia de dos dados.

10. Dividir un ángulo en dos, leuatro,

ocho, etc., partes iguales. Tercero.—Paralelas.

11. Por un punto dado trazar una paralela a una recta.

Casa o.—Circunferencia. 12. Trazar una circunferencia dado el radio.

13. Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

14. Trazar una cuerda, una secante. una tangente, etc.

15. Definición de arco, sector, seg-

mento, etc.
16. Hallar el centro de una circunferencia ó de un arco dado.

Quinto.-Polígonos.

Dados dos ángulos de un triángulo hallar el tercero.

18. Construcción de triángulos en sus diferentes casos. — Triángulos rectángules.
19. Construcción de un polígono re-

gular dado el lado.

20. Construcción de paralelógramo,

rombo, rectangulo y cuadrado.
21. Construir un polígono igual a otro dado, y en general una figura á igual á otra dada.

Sexto.—Linezs proporcionales. 22. Dividir una recta en partes propercionales á otras dadas.

23. Dividir una recta en partes

ignales.

24. Hallar una cuarta, una tercera y ana media proporcional. 25. Construir un triángulo semejante

á otro dado.

26. Construir un polígono semejante á otro dado.

Construcción y uso de la escala.

Séptimo.—Areas. 28. Expresión del área, del rectánguo, del paraielógramo, del cuadrado y dei triangulo.

29. Area de un polígono regular y

del circule.

30. Area de un polígono cualquiera. Catavo.-Geometría del espacio.

Definición de ángulo diedro y su medida.

actius. 32. Befinición de ángulo peliedro. 33. Definición de poliedros y expre-da del área de la pirámide y del prisma.

24. Cuerpos redondos.—Definición y

expresión de sus áreas.

35. Expresión del volumen del parale le pipedo, del cubo, del prisma y del cilindro.

36. Expresión del volumen, de la pi-

rámido del cono y de la esfera.

Física.—Estados de los cuerpos.—Densidad.—Peso específico.—Hallar el peso específico de los sólidos pasándolos bajo la forma de un cubo de un centimetro ó decimetro de lado.—Densidad de los líquides. - Arcometro.

Presiones de los líquidos en las paredes de les vasos que los contienen.

Presión atmosférica.—Barómetros. Cator.—Ditatación de les cuerpos.

Termometros.
Lectricidad estálica por frotamiento. Cuerpos sistadores.

Maquina de Ransden. - Condensaderes.

Magnetismo, - Imanes artificiales. -Polos y líneas neutras.—Imanes rotos.-Aguja imantada. — Brújula de declina-

Eiectricidad dinámica. - Corriente. Conductores.—Qué os una pila. — Ele-mentes que la constituyen.—Galvanomeros. — Electroiman. — Acumuladores. — Corrientes de inducción. — Cómo so producen.-Qué es un motor électrice y una dinamo.

Unidades eléctricas.-Volt.-Ampere. Ohm.-Wat.

Teléfeno.—Telégrafo Morse. Mecánica.—Fuerza. — División. — Instantaneas y continuas.—Caracteres de la fuerza.—Inercia.

Movimiento. - Movimiento uniforme. Velocidad en esta clase de movimiento. Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variade, acelerado y retardado.—Fuerzas que forman ángulos.—Su resultante.—Fuerzas pararelas. — Su re-sultante.—Par de fuerzas. Peso.—Trabajos de fuerzas.—Kilográ-

metro.—Caballo de vapor.—Movimiento de fuerzas con relación á un punto.

Palanca. — Torno.—Polea fija.—Polea móvil.—Trócolas. — Tornillo frotamien-

to.—Coeficiente de frotamiento.

Engranajes. – Qué es una rucda y piñón.—Relación entre los radios ó diámetros y el número de dientes de las rusdas y piñones.-Relación entre las velocidades y el número de dientes y los diá-metros de las ruedas y piñones.—Qué circunferencia de las ruedas debe considerarse on estas relaciones.-Qué es el paso de engranaje. - Inconveniente de que los piñones tengan menos de quince

Trabajo metor. - Trabajo útil y trabajo resistente de las máquinas.— A que debe ser igual al trabejo motor en una máquina, y en este concepto cuál será el

mayor efecto útil que se obtenga.

Ejercicios prácticos.— Trabajos de torno, lima, forjado, templado, revenido, aducido, pulimentado, barnizado de me-

Ajuste de una pieza. Conocimiento de los metales, cobre, hierro y acero, distinguiendo por medios prácticos eztos dos últimos.

Latón, expresando los cuerpos que en-

tran en la aleación.

Bronce.—Qué metales lo constituyer. Plateado al cepillo o corcho, y dorado galvánico.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Habida cuenta de las dificultades de conservación que sofrece la carne de los toros muertos en los espectáculos taurinos, por la clase de muerte que se da á las reses después de les variados accidentes de la lidia, que ha de producirlas importentes alteraciones orgánicas, y para defender los intereses de la salud pública, que pudiera ser perturbada si no se consumieran las carnes de dichas reses en las debidas condiciones higiénicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las carnes de los tores muertos en los espectáculos públicos taurinos no puedan ser vendidas para el consumo más que en la localidad donde el espectáculo se haya verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de esa

provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 8 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia

Con motivo de una consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Valiadolid, se declaró por la Inspección General de Sanidad, en 2 de Agosto de 1910, la conveniencia de que se comunicase á los Alcaldes de la provincia que no pedía hacerse efectiva la licencia necesaria para la celebración de espectáculos públicos, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento del concepto 11 de las Tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto do 24 de Febrero de 1908, por haberse practicado la visita del edificio o local que se haya de utilizar y pagados los derechos que en el mismo concepto se fijan.

Esta disposición, encaminada al cumplimiento estricto del citado Real decreto y de la Ley de 3 de Enero de 1907, sobre emolumentos sanitarios, merece tener carácter general que corresponda á la generalidad del concepto de las Tarifas y defienda, en todas las provincias, los intereses del Tesoro respecto al 25 por 100 de los emolumentos autorizados y al pago del 75 por 100 de los mismos que ha de distribuirse entre los funcionarios que practiquen el reconocimiento del local, para garantizar las condiciones higiénicas y sanitarias de éste.

Al efecto y puesto que está condicionada la celebración de espectáculos públicos con la inspección del edificio donde se han de celebrar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, dando carácter general al acuerdo, que la licencia para la celebración de espectáculos públicos á que se reflere el concepto 11 de las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no pueda expedirse ni hacerse efectiva por los Gobernadores ó Alcaldes, según los casos, sin que se acredite con la certificación sanitaria, acompañada do la mitad superior de papel de pagos al Estado, que se practicó la visita del edificio ó local que se haya de utilizar, previo pago de los derechos que en el mismo concepto so fijan, teujendo en cuenta las Reales órdenes de 30 de Abril, 13 de Junio y 6 de Agosto de 1908, en cuanto precisan el sentido y alcance del expresado con-

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

- W. W.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚDIACA Y BELLAS ABTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Muscos y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra Valdés Leal de que es autor D. Aureliano de Beruete y Moret,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas del Estado 100 ejemplares de dicha obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que el importe total de los mismos, ó sean 800 pesetas, se libre á favor del interesado, con cargo á las 500.000 pesetas del capítulo 18, artículo único, concepto 21, entre otros extremos, para adquisición de libros, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Informe que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden de 15 de Marzo último, se ha hecho cargo esta Real Academia del expediente promovido por D. Aureliano de Beruete para que se informe acerca de la obra de que es autor, titulada Valdés Leal, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

En su consecuencia, debe declarar que abonan desde luego á este trabajo la importancia y la novedad del asunto. Porque si es cierto que les historiadores del arte, antigues y medernos, propios y extraños, se detuvieron admirados y suspensos, al tratar de los pintores sevilla-nos del siglo XVII, ante aquellos des lienzos famosos que se ven en la iglesia his-palense del Hospital de la Caridad, y reprosentan, con rasgos terribles, los desengaños postreros de la vida, juntamente con las realidades temerosas de la muerte, apenas si la personalidad pictórica, intonsa y fuerte que tales creaciones des-cubren había sido apreciada más que en ellas, ni de la vida del artista se sabía mucho más que su amistad con el interesante y semi legendario personaje don Juan de Mañara, hasta que el diligente investigador, digno correspondiente de esta Academia, D. José Gestoso, publicó, en su «Diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla», curiosos datos documentales de la vida y obras de aquel

Ellos fueron, como en otres casos, punto de partida de algún estudio especial; que así se elabora la historia del arte y se preparan sus páginas nuevas. D. Aureliano de Beruete y Moret, educado en un ambiente artístico de sana y moderna tendencia, conocedor de Museos nacionales y extranjeros, ya mostró su aciorto y su buena crítica en el libro The School of Madrid, publicado en Londres en 1909, y ahora lo confirma en el que ha dedicado á Valdes Leal, impreso en Madrid en el presente año de 1911.

Encierra este libro, en las 126 páginas de su texto y en las 27 láminas que le ilustran, no solamente el conjunto de cuanto se sabe acerca del artista y la reproducción de casi todas sus obras, muchas de clias desconocidas del público, sino lo que más importa para la historia del arte español, y es diseño bastante preciso de la personalidad de Valcéa Leal, hasta ahora no bien conocida.

En ello catá el mérito principal que desde luego se aprecia en la obra del señor Berueto, pues sacando del lugar secundario en que permanecía obscurocido ese pintor, por el brillo y la fama de otros á que atendió casi exclusivamente la erítica en la pintura sevillana del siglo de oro, procura presentarle tal como fue, con les títulos y méritos que le avaloran, para figurar por ellos en el lugar que le conveguente.

corresponde.

Hábil y directamente mezeladas aparecen en las págines del libro las noticias de la vida del artista con las de su producción y el examen crítico, juicioso y atinado de la misma.

Por las primeras sabemos que Juan de Nisa y Valdés Leal, pues así se llamaba el pintor, aunque sus cuadros ne firmó con el primer apellido, no fuó de abolengo asturiano, como se pensaba, pues su padre era portugués y su madre andaluza; que no fué cordobés como se ha pretendido, sino nacide en Sevilia, según los mejores testimonios, publicados por el Sr. Gestoso, en 1630.

Retrata al hombro mostrándole altivo, enérgico y de arranque, generoso con los principiantes que solicitaban su ayuda, terrible en sus cóleras y genialidades. En consonancia con tal condición na-

En consonancia con tal condición natural, bien vista por el Sr. Beructe, la personalidad del artista es la de un independiente, que nada debe à Rizi ni à Rembrandt, ni al Greco ni à Herrera el Mozo, como se ha pretendido, por ciertas concomitancias observadas en obras suyas, que recuerdan las de aquéllos, como sucede en otras más justificables, respecto de Murillo, Velázquez y Tiziano.

Señala como notas más salientes del ar-

Señala como notas más salientes del artista el pesimismo, el humorismo y el dramatismo; notas, dice, «bien heterogónes», al parecer», que «pueden resumirse en una cualidad: la de la expresión», y en la cual nadie le excedió en su escuela.

Encuentra tan variada su producción, que no cree pueda señalarse una característica común y sí de obras especiales ó grupos de ellas, y resume su juicio de conjunto escribiende: «En lo que Valdes se separa de sus paisanos es en que en éstos abunda el talento de asimiación, en tanto que él, desigual, incorrecto, mediano á veces, afirma más y más su manera de sentir é interpretar, siendo cada vez más personal.»

Examina y describe sumariamente las obras de Valdés Leal, repartidas hoy entre Iglesias y Museos de Sevilla y Córdoba y en colecciones de España y el extranjero, haciendo notar su disfinto mérito y varias tondencias. Al apreciarlo, hien pudiera decirse que Valdés Leal es ol Goya del siglo xvII.

En suma, el libro del Er. Beruete, representa un buen servicio prestado á la Historia del Arte Nacional, pues saca del olvido un pintor obscurecido que tiene personalidad propia; y en ello está aquel mérito relevante que la ley pide á los libros para que puedan ser acquiridos por el Estado.

Lo que por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de participar à V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1911.

Will.

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinando la Junta Consultiva de Seguros el expediente relativo à las Sociedadés La Unión Española y La Unión Española de Madrid, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta Consultiva ha examinado el expediente, y de modo especial las actas de visita realizadas en 7 de Abril del corriente año á esta Sociedad y á La Unión Española, en liquidación.

»1.º Resultando del examen de los antecedentes existentes en el expediente de estas entidades, que en 17 de Octubre de 1908, y dentro del plazo legal señalado por la disposición transitoria tercera de la Ley, solicitó el Director de la misma, D. Primo Cortés, la excepción de La Unión Española. Sociedad mutua contra la rotura de cristales, informando el Negociado correspondiente la negativa de excepción, per oponerse á lo pretendido el precepto del número 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, al operar la Sociedad fuera del límite de la provincie; 2.º Resultando que notificada esta negativa, y las necesidades de solicitar la inscripción cen la presentación de los documentos exigidos por el artículo 2.º de la citada lev de Seguros, en 9 de Junio de 1909, la dirección de la Sociedad, sin solicitar la inscripción que de modo reiterado se le ordenó, instó se le autorizase á dividir La Unión Española en 49 mutualidades, y de esta suerte obtener la excepción solicitada, lo cual le fué denegado en comunicación de 10 de Julio del mismo año:

33.º Resultando que en 9 de Agosto, nuevamente la entidad solicitó que se le concediese de plazo hasta 30 de Septiembre para constituir el depósito de garantía como Sociedad inscrita, ó, en su defecto, proceder á reducir sus operaciones á la provincia de Madrid, y obtener la excepción:

»4.º Resultando que, por Real orden de 16 de Octubre y de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva, fué declarada en liquidación la Sociedad La Unión Española de Cristales de Madrid, debiendo cumplir lo dispuesto en la tercera disposición transitoria de la Ley de 14 de Mayo de 1908, comunicándose en la misma fecha la disposición ministerial al Director de la entidad: ;

»5.º Resultando que, posteriormente, en 30 de Octubre de 1909, el Sr. D. Primo Cortés, como fundador de la nueva mutua de seguros contra rotura de cristales La Unión Española de Madrid, solicitó la excepción que obtuvo en 19 de Noviembre del mismo año:

»6.º Resultando que, en 10 de Febrero de 1910, el citado Director, fundador de la entidad exceptuada, acompañó nueva instancia, solicitando ampliar las opera-

ciones á toda España, y acompañando al efecto un resguardo de 5.000 pesetas, reclamándose por la Comisaría en 25 de Febrero del mismo año el envío de la documentación completa exigida por el artículo 2.º de la Ley, y que, á excepción del depósito, no había sido remitida; documentos que, en parte, fueron remitidos en 14 de Julio de 1910:

»7.º Resultando que oficiada en 31 de Marzo de 1910 por los Directores de las Sociedades La Unión Española de Madrid y La Madrileña el haberse éstas fusionado, é informado este oficio por la Inspección, se determinó la necesidad de aclaraciones respecto á esta fusión, en atención á no haber la Sociedad La Madrileña Española ni obtenido ni solicitado la inscripción dentro del plazo marcado por la Ley, y, por tanto, á los efectos legales tenerla que considerar como en liquidación:

»8.º Resultando que, por virtud de todos estos hechos, á requerimientos de la
Comisaría la Junta Consultiva de Seguros emitió en 29 de Octubre del año último dictamen propontendo la visita de
esta Sociedad para comprobar si habían
realizado contratos nuevos las Sociedades
La Unión Española, declarada en liquidiación, así como La Unión Española de
Madrid, cuya inscripción no había sido
acordada; dictaminando, en fin, la necesidad de modificarse en la forma expresada por el Negociado el artículo 12 del
Estatuto presentado:

og.º Resultando que, dictada Real orden en 4 de Noviembro del año anterior, de conformidad con este dictamen y comunicada al Director de la entidad La Unión Española de Madrid, en la fecha actual no han sido subsanados satisfactoriamento estos defectos, habién dose llmitado la entidad á solicitar aclaraciones a esta Real orden, que le fueron comunicadas en 9 de Febrero último:

»10. Resultando que, en 14 de Febrero del cocriente año, D. José Martin Grande sociente in devolución del depósito de pesonar los operaciones de La Unión Espacial de Madrid, conforme al número 7.º del procesio 2.º de la Ley:

ail. Resultando que, en 7 de Abril y mediante el oportuno oficio de visita, las Sociedades La Unión Española, en liquidación y La Unión Españela de Madrid, Sociedad exceptuada, faeron visitadas, consignándose en el acia de visita de la primera que á perar de habérsele comunicado en 16 de Octubre de 1909 la Real orden que la declaró en liquidación, no obstanto emitió, con posterioridad a esta fecha y hasta 16 de Diciembre del mismo año, 18 pólizas de nuevos seguros, alegando en este acta y en el escrito presentado en 15 de Abril el Director de la enlidad en su desergo, que esta emisión qué hecha por creer que hasta cerrar el ejercicio podía efectuarse y para dar cumplimiento á lo estatuído por los Estatutos sociales, y, por tanto, estimar que con ello en nada se faltaba á las prescripciones legales; y señalando, además, que comprueba esto el no haber realizado operación alguna desde que finalizó el trimestre último de 1909, en el que se le comunicó la Real ordon de liquidación:

»12. Resultando, por último, que en el acta de visita á la Sociedad La Unión Española de Madrid, aparece haber emitido desde 1.º de Enero de 1910 hasta el 7 de Marzo del corriente año, 102 pólizas correspondientes á riesgos asegurados fuera de Madrid, en contravención de las prescripciones del número 2.º del artículo 3.º de la Ley, alegándose por el Director, tanto en el acta de visita como en el escrito dirigido á la Comisaría en 12 de Abril último, el que habiendo efectuado el depósito de garantía exigido por la Lev de 14 de Mayo de 1908, consideró podía operar en todo el Reino estando tramitándose el expediente de inscripción:

»1.º Considerando que cuanto anteriormento se consigna en los Resultandos 1.º al 9.º, por el tiempo vas assurado desde que en Octubre de 1908 solicitó el Director de la Sociedad mutua La Española seguros de cristeles, hasta la fecha actual, ea la que aún no han sido subsanados los defectos señalados en la documentación de inscripción presentade, y aun prescindiendo de las repetidas transformaciones que en la denominación, elase y funcionamiento de la Sociedad se han efectuado, demuestran de modo claro y evidente, cuando menos, la falta de diligencia nucesaria por parte de esta entidad para colcarese dentro de las prescrinciones legales:

»2.º Considerando que respecto del resultado que a rejan las notas de visita efectuadas en 7 de Abril fiximo á las Sociedades La Unión imposola, en liquidación, y La Unión Espandado Madrid, esta Junta no puede menes en apreciar se han ejecutado actos á los que la Ley señala correctivos:

»3.º Censiderando que por lo expresado en el anterior Considerando es procedente la aplicación de una multa cuya cuantía fije la Comisaría, dentro de las prescripciones del artículo 34 de la Ley, así como la anulación en un plazo breve, que la misma fije, de las pólizas que en número de 18 y 10z, respectivamente, emitió indebidamente la Dirección de estas Sociedades, y

»4.º Considerando que estando sfecto el depósito nece-ario exigido por el número 7.º del artículo 2.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la responsabilidad legal de la entidad; exigiendo esta responsabilidad desde el momento que comienza su funcionamiento, no es posible accedor á lo schichado por D. José Martín Grande, en tanto que este depósito sea sustituí lo ó se hayan cumplido y finiquitado por La Unión Española de Madrid todas las obligaciones pendientes con los asegurados:

»Considerando, por último, que debe ponerse fin á la anómala situación legal en que la entidad La Unión Española de Madrid se encuentra, en cuanto á su inscripción, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley, y ordenar se realice la liquidación de las operaciones pendientes:

»Vistos los artículos 5.º de la Ley y 23, 82 y 119 del Reglamento;

»Esta Junta tiene el honor de proponer:

>1.º Debe imponerse á la Sociedad mutua La Unión Española de Madrid, seguro de cristales, una multa cuya cuantía fije la Comisión, conforme á las prescripciones del artículo 34 de la Ley, por las infracciones señaladas en el cuerpo del dictamen.

»2.° Acordar no procede la devolución del depósito de 5.000 pesetas, efectuado por D. José Martín Grande, en tanto sea sustituído en un plazo que la Comisaría fije, ó, en su defecto, hasta que se haya efectuado la total extinción de todas las obligaciones contraídas por La Unión Española de Madrid en la oportuna liquidación.

»3.º Declarar definitivamente negada la inscripción á esta entidad, conforme determina el artículo 5.º de la Ley.

»4.º Declarar nulas las 18 y 102 pólizas emitidas por la entidad fuera de las condiciones legales.

»5.º Publicar en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de Seguros esta resolución, para que en el plazo fijado por el artículo 82 del Reglamento provisional vigente, se formulen por los asegurados las reclamaciones á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el expresado dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1911.

GASSET

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Octubre último y Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á esa Dirección General para anunciar cuatro concursos para la redacción de proyectos y construcción de las obras de los 19 puentes perteneciontes á carreteras en conservación de la provincia de Málaga, cuyas bases han sido aprobadas por Real orden de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectos oportunos. Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1911.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que per la Tesoreria de la misma, esta-blecida en la calle de Atecha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores signientes:

#### Dia 12.

Pago de crédites de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número

#### Dias 16 y 17.

Pago de créditos de Últramar, facturas corrientes de metálico, hasta el númere 50.143.

Idem id. id. on efectos, hasta el núme-

ro 50.080.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior ai 4 por 100 en otres de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y desi decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1838, hasta el número 32.391.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arregio á la Rea! orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residues procedentes de con-versión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Leg de 27 de Marzo de 1900, hasta el número **2.**344.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.841.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definiti-ves, con arreglo á la Real orden de 14 de

Octubre de 1901, hasta el número 11.136. Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales re-presentativas de títulos de la Deuda amortizabie al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.472.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y co-

rrientes. Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reem-bolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 9 de Junio de 1911.-El Director general, Cenón del Alisal. ا معاملين از ان الارباء محسسات

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

Relación de los Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Seguridad, que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y que quedan en expectación de destino.

#### Alicante.

- 1 D. Antonio Onteniente Buades.
- 2 D. Ernesto Vidal Monller.3 D. Francisco Lledó Abellán.
- 4 P. Isidro invernón Gallud.
- D. José Serna Serna. D. José Niguez Fiores.
- D. Antonio Cruz Román.
- 8 D. Francisco Gabrie! Seguí. 9 D. Jesús Izquierdo Hortalet.
- 10 P. Juan Durendez Esclaper.
- 11 D. Felipe Gereia Canet.
- 12 D. Francisco Capos Moncholí. 13 D. José Gutiérrez Velázquez.
- 14 D. Juan Ortega Seriano.
- 15 D. Miguel Garri Rech.
- 16 D. Ricardo Muñoz Colom.
- 17 D. Vicente Capatros Maton.
- 18 D. Fulgencio Monarguez Maureno.
- 19 D. Manuel Luis Carceler.
- 20 D. Manuel Mora Liepis. 21 D. Tomás Seriano Cermeño. 22 D. Vicente Salazer Segui.
- 23 D. Santiago Colledo Alcaraz. 24 D. Pedro Cerda Jimeno.
- 25 D. Mariano Varón García.
- 26 D. Actenio López López.
- 27 D. José Velasco Arquero.
- 28 D. Julian Reig Pérez.
- 29 D. Diego Moya Cuesta.
- 30 D. Antonio Martinez Martinez.
  31 D. Emilio Lozaso García.
  32 D. Francisco Molina Pérez.

- 33 D. José Crespo García. 34 D. Francisco Payá Fúster.
- 35 D. José Sala Jerez.
  36 D. José S.bantor Leoper.
- 37 D. José Bernabéu Bracil.
- 38 D. José Mouraba! Plaza.
- 39 D. Felipe López Requona, 40 D. Vicente Such García.

- D. Antonio Plaza Salazar.
- 42 D. Alberto del Cerro Cascales.
  43 D. Antonio Borreguero Rodríguez.
  44 D. José Gisbert Macia.
- 45 D. Manuel Asensi Alenda. 46 D. Ricardo Mas Picó. 47 D. Rafael Pacheco Sánchez.
- 48 D. Antonio Muñoz Delgado.
- 49 D. Diego Carrillo Pérez.
- 50 D. Autonio Hernandez Torregroza. 51 D. Esteban Cabrera García.

- 53 D. Estepan Osprena Garcia,
  53 D. Francisco Anierto Campos,
  53 D. Francisco Terol Alexar.
  54 D. José Leopaldo García Geza.
  55 D. Juan Fúster Martingz.
  56 D. Manuel Leoan. Gaerrero.
  57 D. Florencio Alonso Vázquez.
  58 D. Francisco Gutierrez Sánchez.
  59 D. Angel Isidoro Caldrán.
- 59 D. Angel Isidoro Celdrán.60 D. Antonio Poveda Avelián.
- 61 D. Filomeno Ruiz Esclaper.
- 62 D. Inocencio Chumillas Cuerda. 63 D. José María Genez Martinez. 64 D. José María Oliva Almela.
- 65 D. Josquín García Ferránder.66 D. Vicente Vidal Giner.
- 67 D. Valero Ripoli Navarro. 68 D. Juan Bautista Sánchez Valero.
- 69 D. Jesús Moreno Valero.

#### Cádiz.

- 1 D. José Martín Sánchez.
- 2 D. Miguel Falcón Fernández.
- 3 D. Agustín Redondo Aparicio.
- 4 D. Manuel Alvarez Roo.
- 5 D. Antonio Salido Ruiz.6 D. Manuel Pavón Barrera.
- 7 D. Manuel Dorado Rosano. 8 D. José Acuña Sánchez.
- 9 D. Felipe Neri do la Santísima Tri-nidad.

#### Coruña.

- 1 D. Cándido Otero Garrido.

- 2 D. Josquín Pérez Lépez.
  3 D. Jesús Vézquez Varela.
  4 D. Jesús Mayo Vidal.
  5 D. Isidoro Rascón Salvador.
  6 D. Cándido Freira Balea.
- 7 D. José Valentín Expósito.
- 8 D. José Morales Tarrias.
- D. José Abuin Lamela.
- 10 D. Pedro Arboiro Ferreiro.
- 11 D. Emilio Moure Saco.
- 12 D. Antonio Gil Carril. 13 D. José Fernández Fernández.
- 14 D. José Rodríguez Sánchez. 14 p. José Redriguez Varela.
  15 D. Maximino Vázquez Varela.
  16 D. José Rego Prieto.
  17 D. Manuel Castro Folgueira.

- 18 D. Pedro Alvarez Rodriguez.
- 19 D. Angel Soca Lopez. 20 D. Antonio Veiga Lopez.
- 21 D. Angel Meilán Rouriguez.22 D. José Hermida Trostoy.

- 22 D. Jose Hermida Hoskey.
  23 D. Domingo Méndez Vézquez.
  24 D. Andrés Sánchez Carrilero.
  25 D. Juan Esteban Andrés.
  26 D. Alejandro Alonso Rodríguez.
  27 D. Odilo Alvarez Incégnito.
- 28 D. Juno Rodríguez López. 29 D. Ramón María Barral.
- 30 D. Baldomero Rodriguez Amoneiros.
- 31 D. Alejandro Bolado Sánchez.
- 32 D. José Suárez Incognito.
- 33 D. Ramón Quintela Sánchez.
  34 D. Antonio Vila Rodríguez.
  35 D. Ramón Otero Genzalez.
- 36 D. Cavelano Dominguez Ouro.
- 30 D. Cayetano tomniquez Cerra.
  37 D. Eduerdo Feraández Fernández.
  38 D. Salustiano Alvarez Vázquez.
  39 D. Antonio Ferraces Sotomayor.
  40 D. José Martinez Palmeiro.
  41 D. Manuel Rodríguez Vareia.
  42 D. Antonio Carril Carril.

- 43 D. José Prado Vázquez.
- 44 D. Manuel Piñeiro Prado.
- 45 D. Andrés Vidanés Luna. 46 D. José Expósito Mundiña.
- 47 D. Vicento Prieto Gato. Madrid, 4 de Junio de 1911 = EI Subsecretario interino, Luis Belavande.

# Dirección General de Corresa y Telégrafica.

# SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca á oposiciones para proveer en las condiciones que la misma determina, tres plazas de Auxiliares terceros mecánicos, y seis do Aspirantes mecánicos del taller de esta Dirección General, dotadas con el sueldo anual de 1.500 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Les concurrentes, que no deberán ha-ber cumplido les cuarenta y cinco años de odad, presentarán sus selicitudes den-tro del piazo de sesenta días, á contar del siguiente de la publicación de esto enuncio en la Gacetta, consignando en ellas su domicilios, exhibiendo su coluia personal y acompañando certificación legalizado dei acta de nacimiento, cecuficación negativa del Registro coneral de Penados, certificación de buena conducta expedida per la Autoridad local, y una declaración de no hallarse comprendido en ninguno de les casos de incapacidad à que se refleren les números 3.°, 5.° y 7.º dei artículo 19 del Reglamento orgán lo del Cuerpo de Telégrafos, en ol Registro general de esta Dirección, Sección de Tolegrafos, sito en el piso segundo de la calle de Carereras, número 10.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la fecha que oportunamente se anun-

Madrid, 7 de Junio de 1911.-El Director general, Sagasta.

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### PUERTOS

Visto el expediente instruïdo en ese Gobierno Civil, á instancia de D. José María Trianes Hernández, vecino de Huelva, en solicitud de autorización para ocupar y sanear terrenes de marismas en el término municipal de dicha capital, con destino al cultivo de cereales:

Resultando que durante el plazo de información pública no se ha presentado

ningún escrito de oposición: Resultando que durante la información oficial han expuesto opiniones favorables a la petición el Ayuntamiento de Huelva, la Piputación Provincial, el Censejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Junta provincial de Sanidad y la Comandancia de Marina, siendo únicamente contrario el informe de la Junta de Obras del puerto:

Resultando que por Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1910 y 16 de Euero de 1911, se ha manifestado no haber inconveniente, por parte de los Ramos de Marina y de Guerra, en que se acceda á lo

solicitado:

Resultando del informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informe que hace suyo la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y con el que también se muestra de acuerdo ese Gobierno Civil, que con el ctorgamiento de la concesión que se solicita no habrán de quedar perjudicadas las condiciones de la navegación del río, toda vez que la disminución del volumen de agua correspondiente á cada marea será insignificante y no habrá de influir en los aterramientos de modo que puedan variar los calados en la canal y en la barra por dicha causa:

Resultando que se dispone de gran extousión de terrenos al Sur de Huelva para vaciaderos de los productos de dragado, y que también se dispone de terrenos de marismas con extensión suficiente para prevenir los futuros desarrollos de los servicios á cargo de la Junta de Obras

dol puerto:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en sus informes por los Ingenieros de la Jefatura de Obras

Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Gene-ral, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, con las siguientes condi-

ciones:
1.a Se concede á D. José María Tria-nes Hernández la antorización que solicita para sancar una parcela de marisma, situada en la margen izquierda del río Odiel, al Norte de Huelya, y en su término municipal, y comprondida entre el estaro del Granadillo, el ferrocarril de Zafra a Huelva y el Real de la Feria; destinándose los terrenos, una vez sancados,

á fines agricolas.

2.ª La extración de la pareda concodida es aproximadamente de 8 bectároas y 15 áreas y 85 contiáreas, sujetándoso, en cuanto á su forma, al poligono mar cado con tinta carmín en si plano de confrontación que acompaña á este informe, dentro de cayo perimetro deberá quedar el malecóa que cerrará la marisma.

En todo aquello que no resulte modificado po. las obras de saneamiento se construirán con arregle al proyecto presentado y sus-crito por el ingeniero de Caminos don José Ochoa, con focha 9 de Abril de 1908. 4.ª Dentro de los noventa días siguien-

tes á la publicación en la GACETA DE MA-DRID, de la Real orden de concesión, deberá darse comienzo á la ejecución de las obras de saneamiento, las cuales quedarán terminadas en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha.

5.ª Antes de comenzar las obras conse

Antes de comenzar las obras, serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó persona que estente su representación, dándose cuenta á la Superioridad de dicha opera-

ción mediante acta.
6.ª Las obres Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Huelva ó del Ingeniero á quien encargue, y á su terminación, previo reconocimiento, se extenderá un acta en la que conste el resultado obtenido y exacto cumplimiento de estas condiciones, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad para su apro-

bación.
7.ª Los gastos de inspección y vigilancia así como los de replanteo y recep-ción, serán de cuenta del concesionario. 8.ª Antes de proceder al replanteo de

las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, haber consignado en la Caja Goneral de Depósitos, ó en su Sucursal de Huelva, y como garantía del cumpli-miento de las presentes condiciones, 150 pesetas, cuya cantidad deberá ser devuelta al concesionario, aprobada que sea por la Superioridad el acta de recepción de las obres.

9." El concesionario deberá presentar un segundo ejemplar del proyecto para archivarlo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Hueiva, antes do que se efectúe el replanteo de las

obras.
10. Se entiende que esta concesión se otorga, salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 51 y 55 de la ley de Puertos vigente, y con las limitaciones que establece el artículo 50 de la

misma Ley.
11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones de carácter general que actualmente rigen, y de las que en lo sucesivo se dicten so-bre policía y régimen de costas.

Los terrenes concedidos no podrán dedicarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

14. La falta de cumplimiento de cual-

quiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario á lo prevenido para casos tales en la vigente ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Exemo. Sr. Ministro de Fomonto, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jania de Obras del puerto de Huelva y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia

de Huelva.

Vista la instancia que remite de los senores D. Emilio Saracho y D. Antonio Menchaca, solicitando se amplíe la autorización que les fué concedida por Real orden de 17 de Enero del corriente año para instalar un transportador de earbón en la margen izquierda de la ría de Bil-bao, á fin de que dicho aparato pueda omplearse para uso público en la descar-ga de otros buques, con arreglo á las tarifas que acompañan á la instancia; y

Vistos los informes emitidos por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, por la Comandancia de Marina de Vizcaya, por la Jesatura de Obras Públicas y Gobierno

Civil de la misma provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes de referencia y con lo pro-puesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Conceder á los Sres. D. Emilio Saracho y D. Autonio Menchaca la autorización que solicitan y aprobar las tarifas antes expresadas, que son las siguientes:

Descarga de vapor á gabarra de una tonelada de carbón, 0,65 pesetas.

Idem id. id. id. id. cok, 1,00. Idem id. á vagón idem id. carbón, 1,00. Idem id. id. id. id. cok, 1,25.

Idem de gabarra á ídem íd. íd. carbón,

Liem al. id. id. id. cok, 1,25.

Las demás mercancías, según su volu-men y peso, cor arregio á las tarifas corrientes en el puerto de Bilbao.

Estas tarifas serán el máximo que pueden cobrarse por los concesionarios; pero éstos podrán aplicar ofras tarifas re-ducidas, cuando las condiciones así lo aconsejen, remitiéndolas á la aprobación de la Saperioridad.

3.º Esta concesión no constituye un

monopolio, antes al contrario, so reserva à la dunta de Obras el dereche do hacer la explotación del movimiento de mercancias en esa zona, ó concederla a otras entidades en la forma que estimo más conveniente, previa la aprobación de la Superioridad.

Mientras el muelle, en la parte que se halle el transportador, conserve el carácter de simple encauzamiento, el atraque de los buques al mismo se hará bajo la responsabilidad de los concesionarios

Sres. Šaracho y Menchaca.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro de Fomento, lo digo á V.S. para su conocimiento, el del peticionario y efectos consiguientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., G. Veefectos consiguientes. Dios guarde á

Señor Gobernador civil de la provincia do Vizcaya.

MADRID. - EST. TIP. « SUCESORES DE RIVADENEYRA » Passo de San Vicente, núm 90.